

Gaceta

No. 721

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 29 de Enero, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Resolución de Rectoría, RR-015-2021

Resolución de Rectoría RR-015-2021 de las diez horas del veintiocho de enero del 2021.....2

Resolución de Rectoría RR-015-2021

En la Rectoría del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al ser las diez horas del veintiocho de enero del dos mil veintiuno en mi condición de Rector y Presidente del Consejo Institucional, con fundamento en los artículos 14 inciso a) y 26 inciso d) del Estatuto Orgánico, La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, La Ley General de Control Interno, Ley N° 8292 y, los artículos 45.1 y 45.2 del Código Procesal Civil, Ley N° 9342, se emite la siguiente resolución:

Resultando:

Primero: Por medio del AUDI-249-2019, La Auditoría Interna del Instituto Tecnológico, comunica al Rector en su condición de Presidente del Consejo Institucional, la actualización del documento: "Subproceso: Autorización de Libros, Actas y Reportes mediante la razón de cierre y apertura"

Segundo: Mediante acuerdo del Consejo Institucional de la sesión N° 3155, artículo 12 del 5 de febrero de 2020, Publicado en fecha 06 de febrero del 2020 mediante Gaceta Número 611-2020 de fecha 05 de febrero del 2020, se modificaron los artículos 63 y 64 del Reglamento del Consejo Institucional, asimismo se derogaron los acuerdos N° 171, artículo 5 del 10 de julio de 1973 y el acuerdo N° 191, artículo 7 del 30 de agosto de 1973, relacionados con la gestión del libro de actas físico del Consejo Institucional.

Tercero: Por medio de oficio SCI-094-2020, en mi condición de Presidente del Consejo Institucional comuniqué al Auditor Interno mi decisión de que los Libros de Actas del Consejo Institucional se elaboren en formato digital, una vez establecidas las condiciones técnicas para ello.

Cuarto: Mediante AUDI-089-2020, La Auditoría Interna del Instituto Tecnológico comunica al Presidente del Consejo Institucional aspectos relevantes a considerar con el fin de iniciar el Proyecto: "Digitalización del Libro de Actas del Consejo Institucional".

Quinto: En el oficio OPI- 342-2020, la Oficina de Planificación Institucional indica que el Proyecto de Digitalización del Libro de Actas del Consejo Institucional presenta un nivel de riesgo aceptable, de manera que, ante la eventualidad de desviación de este, la Secretaría del Órgano Colegiado y el DATIC se encuentran en condiciones de afrontarlo.

Considerando:

Primero: Los artículos 14 inciso a) y 26 inciso d) del Estatuto Orgánico, señalan:

"Artículo 14

El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional, se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.

El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:

- a. El Rector, quien lo preside.

(...)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

(...)

- d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría.

(...)"

Segundo: El Reglamento del Consejo Institucional en el artículo 64 incisos k) y l), indican:

"Artículo 64

Es competencia de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría, lo siguiente:

(...)

- k) Enviar mensualmente y en formato digital, las actas aprobadas por el Consejo Institucional, debidamente firmadas por la Presidencia

y por quien ejerza la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Auditoría Interna, para la respectiva consignación de la razón de cierre del libro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de General de Control Interno.

l) Supervisar la remisión al repositorio, administrado por el Departamento de Administración de Tecnología de Información y Comunicaciones (DATIC), de los libros de actas en formato digital, que cuenten con la consignación de la razón de cierre, por parte de la Auditoría Interna; conjuntamente con los oficios que se generen, en relación con el cierre de cada libro.

(...)"

Tercero: "La Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, del 30 de agosto de 2005, establece el marco jurídico para que la Administración Pública pueda usar la tecnología para sustituir los archivos, documentos y libros en su versión física, ahora en un formato electrónica y digital, sin detrimento de su autenticidad, confidencialidad y validez, garantizando a los administrados y a los distintos órganos públicos –internos y externos- la legalidad de las actuaciones". (Art. 1°). [Dictamen de la Procuraduría General de la República, C-247-2019 del 02 de setiembre de 2019]

Cuarto: Los artículos 45.1 y 45.2 del Código Procesal Civil, Ley N° 9342, precisan que el documento electrónico generado conforme las condiciones que la ley ordena, se le reconocerá su validez y eficacia, oponible tanto en la vía administrativa como judicial. [Dictamen de la Procuraduría General de la República, C-247-2019 del 02 de setiembre de 2019]

"45.1 Presunción de autenticidad, validez y eficacia de los documentos. Los documentos públicos y los privados admitidos, tácita o expresamente, se presumen auténticos y válidos mientras no se pruebe lo contrario. Los documentos recibidos o conservados por medios tecnológicos y los que los despachos judiciales emitan como copias de originales almacenados por estos mismos medios gozarán de la validez y eficacia del documento físico original, siempre que

quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

45.2 Documentos públicos. Documentos públicos son todos aquellos redactados o extendidos por funcionarios públicos, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones y los calificados con ese carácter por la ley. También, tendrán esa naturaleza los otorgados en el extranjero con ese carácter en virtud de tratados, convenios internacionales o el derecho internacional. A falta de norma escrita, tales documentos deben cumplir los requisitos del ordenamiento jurídico donde se hayan otorgado.

(...)" (la negrita no corresponde al original)

Quinto: "Los documentos, archivos y libros emitidos en soporte electrónico, conforme la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454, son equivalentes plenamente a si fueran físicos, manteniendo su valor jurídico, en el tanto se apliquen las medidas de seguridad necesarias para garantizar su inalterabilidad, se posibilite su acceso o consulta posterior y se preserve, además, la información relativa a su origen y otras características básicas no obstante". [Dictamen de la Procuraduría General de la República, C-247-2019 del 02 de setiembre de 2019]

Sexto: "Que conforme el artículo 22 inciso e) de la Ley N.º 8292, es obligación de la Auditoría Interna la legalización de los libros contables y de las actas de los órganos colegiados de la administración a la cual este adscrita, así como de aquellos libros que se considera necesario legalizar por control interno. La Auditoría Interna, para legalizar libros electrónicos o digitales, debe hacer uso de la firma digital, debidamente certificada conforme la Ley N.º 8454". [Dictamen de la Procuraduría General de la República, C-247-2019 del 02 de setiembre de 2019]

Por Tanto:

Resuelvo:

1. Notificar a la Comunidad Institucional y Nacional que, el día 01 del mes de enero del 2020, será considerado el inicio y la fecha en que operará el cambio en la forma de presentación y acceso a los Libros de Actas del Consejo Institucional; asimismo se pone en conocimiento a la Auditoría Interna del TEC, para que atienda lo pertinente conforme su competencia legal.
2. Por ser esta Resolución de interés institucional se publicará en la Gaceta Institucional. Notifíquese

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

a. comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por en mi condición de Rector y Presidente del Consejo Institucional, al ser las diez horas del veintiocho de enero del dos mil veintiuno